



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo.1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas, así como los distintivos al que tendrán derecho los concejales en los actos públicos.

Art.2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Art.3. Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II

De los distintivos de los miembros de la corporación

Art.4. Los miembros de la Corporación usarán en las sesiones solemnes del Pleno de la Corporación y en los actos a los que la Corporación o sus miembros asistan con carácter oficial y representativo, sus distintivos que son:



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- Para los concejales y alcaldes, medalla con las siguientes características:

ANVERSO: Escudo actual de la villa de Brunete y cuya descripción es forma ovalada y diámetro de tres centímetros, orla rizada y escudo interior y que se describe y justifica del siguiente modo; se gravan dos compartimentos; derecha cuatro leones, uno a cada lado de un rombo en cuyo interior existe un castillo e izquierda trece panecillos, como símbolo de pueblo agrícola, fiel reflejo de la villa.

CORDÓN: Color azul – concejales
Color Oro – Alcalde

el Alcalde portará asimismo, la cara de mando tradicional, con el escudo de oro en su empuñadura.

CAPÍTULO III

De los títulos, honores y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Brunete

Art.5. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos y otorgar las distinciones de:

- Hijo predilecto
- Hijo adoptivo
- Medalla de brillantes y medalla en sus tres categorías de oro, plata y bronce.

Art.6. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

Hijos adoptivos y predilectos

Art.7. El título de hijo predilecto de Brunete sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el Municipio o estén empadronados en Brunete por un tiempo superior a 15 años y que por sus destacadas condiciones personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora y honor en Brunete, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades y como preciado honor, sin más que para quien la recibe para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Brunete, por ella representado.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.8. El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a favor de una persona que, sin haber nacido en Brunete ni figurar empadronado con una antigüedad superior a quince años en Brunete y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumerados en el artículo anterior.

Art.9. Los títulos de hijo adoptivo y de hijo predilecto serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, constituyendo la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar y, por tanto, para que mantenga todo su prestigio habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Art.10. Los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, darán derecho a quienes los ostenten a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquella concorra ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

De la medalla Brunete en sus diferentes categorías

Art.11. La Medalla de Brunete tendrá las siguientes categorías: de brillantes, de oro, de plata y de bronce.

Art.12. La Medalla de brillantes se concederá únicamente a su Majestad el Rey, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno por aclamación.

Art.13. La Medalla de Oro recaerá en altas dignidades o jerarquías de la nación, en entidades o Corporaciones Públicas o en personalidades de las ciencias, artes o letras, cuyos servicios prestados a la villa de Bruente u honor a ella dispensados puedan estimarse excepcionales o extraordinarios.

Art.14. La concesión de la Medalla de Oro llevará aparejado o no el nombremiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, si así procediera.

Art.15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una Medalla de Oro de la villa de Brunete, se cursará el acuerdo aprobado al resto de los poseedores de tal distinción para su conocimiento.

Art.16. La Medalla de Plata de la villa de Brunete será otorgada a personas o entidades públicas o privadas en quienes concurren circunstancias relevantes que les hagan dignos de esta distinción.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.17 La Medalla de Bronce quedará reservada para recompensar importantes servicios u honores realizados por personas o entidades.

Art.18. A los titulares de la Medalla de la Villa de Brunete en cualquiera de sus clases , los considerará el Ayuntamiento constituidos en Corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que representen consideración, honor o prerrogativas.

Art.19. La Medalla será individual o colectiva:

- a) Individual – La medalla de Oro, la de Plata y la de Bronce consistirá en una placa del metal correspondiente. Estas Medallas llevarán el diseño y grabado del Escudo de Brunete.
- b) Colectivas – Cuando se otorguen a entidades, asociaciones o cuerpos que tengan banderas, la placa o medalla se colgará de ellas sujeta a una corbata.

Art.20. Las Medallas en sus diferentes categorías, podrá ser usada corrientemente fuera de actos oficiales, reproducida en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.

Art.21. Si el Ayuntamiento estimara en algún momento que procediese mejorar alguna de las medallas concedidas y elevarlas a categoría superior podrá adoptar el acuerdo, siempre y cuando se someta a los requisitos de este Reglamento.

Art.22. Con cada medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y los concedidos serán registrados en el álbum historial.

CAPÍTULO IV

Otras distinciones honoríficas

Art.23. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO V

Del procedimiento



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.24. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o requerimiento de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que haya de tramitarlo.

Art.25. El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Art.26. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Art. 27. El Ayuntamiento crea un libro de Honor debidamente foliado de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados y donde se plasmarán su firma. En el supuesto de personalidades que hayan de plasmar su firma en el libro de honor de la Villa con ocasión de visitas al municipio, sin que se les haya concedido cualquiera otra distinción, será el Alcalde-Presidente quien resolverá sobre la concesión de este honor.

Art.28. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias en casa caso.

A los nombrados se les entregará un diploma extendido en artístico pergamino y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Art.29. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones contenidas en este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en la reglamentación anterior o por acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez publicado en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, y permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.